



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No 02 DE 2011
22 SET. 2011

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL MUNICIPIO DE MAICAO
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Acuerdo 001 de 2010 emanado de la Asamblea Corporativa, y

CONSIDERANDO,

Que mediante el Decreto 3453 de 1983 se creó la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, modificado por la Ley 99 de 1993, legislación que le otorgo a la entidad entre otras las funciones de reglamentar, administrar, conservar, manejar y fomentar los recursos naturales renovables y del medio ambiente, dentro del Departamento de La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA y la fundación Pro Sierra Nevada de Santa Marta suscribieron el convenio 004 de 2010, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "Fortalecimiento de los sistemas de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de los Recursos hídricos Subterráneos en la cuenca de los ríos Ranchería, Carraipia y Cesar, en jurisdicción de CORPOGUAJIRA".

Que en desarrollo del convenio 004 de 2010 se realizó el plan de manejo de aguas subterráneas en el Municipio de Maicao, determinaciones tomadas con el fin de proteger y conservar la calidad del recurso hídrico, orientándose hacia la sostenibilidad y perpetuación de las aguas subterráneas y hacia la viabilidad económica, tomando en consideración los costos y beneficios ambientales, sociales y operacionales del manejo ambiental y las inversiones para mantener el uso sostenible de este recurso.

Que mediante los estudios elaborados en el marco del proyecto, para la ejecución del Plan de manejo de Aguas Subterráneas en el municipio de Maicao, fueron identificados los acuíferos de la zona, enunciando sus características principales y grado de productividad de la siguiente manera:

ACUIFERO	CARACTERISTICAS	PRODUCTIVIDAD DE ACUERDO A LA EXPLOTACIÓN
Cuaternario	-Acuífero con mayor explotación, Se estima que de 508 captaciones existentes, el 90% capta aguas de estos sedimentos. -Hay dos tipos de agua: La primera dulce, bicarbonatada cálcica y la segunda salobre, clorurada sódica. La salinidad aumenta hacia el sector nororiental.	Alta
Terciario	-Aguas cloruradas sódicas -Agua dulce sólo en el sur por ser zona de recarga. -Desconocimiento de la potencialidad de este acuífero a más de 150 metros de profundidad.	Baja
Cretácico	-carácter dinámico -Baja mineralización -Ausencia de grandes conglomerados humanos asentados en la zona de recarga -calidad del agua aceptable para consumo humano.	Media- Baja

Los acuíferos que conforman las aguas subterráneas del municipio de Maicao se recargan principalmente el agua lluvia infiltrada directamente y en menor proporción las provenientes de las corrientes superficiales. La

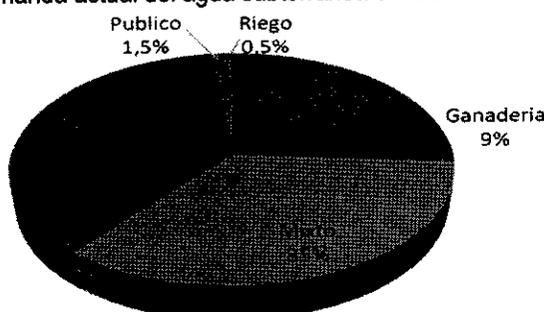
recarga del acuífero terciario es prácticamente nula a excepción de la zona sur. La recarga del acuífero cretácico es constante.

Que el municipio de Maicao presenta aproximadamente 421 captaciones, de las cuales el 61% se encuentran totalmente activos, el 24% están abandonados, el 14% dañados y el 1% inactivos.

Que el mayor tipo de captación de aguas subterráneas del Municipio de Maicao son los aljibes con un 61% y en una menor proporción los pozos con un 39%.

Que los usuarios de aguas subterráneas del municipio de Maicao extraen el recurso hídrico de la siguiente manera: Mediante el sistema de bombas con un 8%, el sistema de molino de viento con un 34%, un 42% de forma manual utilizando un sistema de poleas tirado por cuerdas en lo alto de la captación y un 16% usa otro método.

Que las condiciones de uso y demanda actual del agua subterránea en la zona son las siguientes:



Que del inventario general de captaciones subterráneas de las cuencas del departamento de La Guajira, CORPOGUAJIRA 2006, se realizó la grafica de la cual se puede deducir que la minoría del uso de agua es para riego de cultivos con 0.5%, la zona no tiene una gran tendencia agrícola que incida directamente en el uso de agua, a diferencia de la ganadería que presenta un mayor índice con el 9%, la cual abastece a el ganado caprino en su mayor porcentaje y el bovino con una menor relevancia. En cuanto al uso mixto con un 35%, es el utilizado para suplir las diferentes necesidades básicas del diario vivir, como también para realizar las diferentes practicas tanto agrícolas como ganaderas. En cuanto al uso público que se le da a estas fuentes es mínimo con un 1.5%. Y con un sorprendente 37% a estas fuentes no se le tiene un uso determinado muy posiblemente estos pozos se encuentran abandonados.

Que al realizar el plan de manejo de aguas subterráneas del municipio de Maicao, se tuvo en cuenta los siguientes instrumentos de planificación: exploración geoelectrica, permiso exploración de agua subterránea, equipamiento a comunidades indígenas, concesiones de agua subterránea, tasa por uso del agua, construcción de series históricas de datos, uso eficiente y ahorro del agua, clubes defensores del agua escuelas cuenca alta, modelo numérico, manejo de captaciones abandonadas, conservación de acuíferos y manejo de zonas de recarga y seguimiento de instrumentos, como mecanismo idóneo para realizar una gestión sostenible de este estratégico recurso, de tal modo que se preserve su calidad y cantidad para el aprovechamiento de las actuales y futuras generaciones.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el plan de manejo de aguas subterráneas del Municipio de Maicao Departamento de La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Definiciones.- Para la correcta interpretación de lo dispuesto en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Acuífero: Sedimentos porosos o rocas fracturadas, permeables capaces de almacenar y transmitir agua en cantidades aprovechables por el hombre para diferentes usos.

Pozo: Perforación profunda, generalmente mayor a 50 m, realizada con maquinaria especializada, con diámetros inferiores a 0.25 m y revestida en materiales como acero al carbón o PVC.

Pozo de Monitoreo: Pozo destinado a la observación de niveles o calidad del agua subterránea.

Aljibe: Perforación excavada en forma manual, de diámetro mayor a > 1 m y con profundidades generalmente inferiores a 39 m, algunas veces revestidos en ladrillo o anillos de cemento.

Isócrona: Línea que representa puntos con igual tiempo de viaje a través de las aguas subterráneas, a partir de un punto determinado.

Actividades Potencialmente Contaminantes: Son las que almacenan, utilizan, generan, vierten o desechan sustancias o elementos que representan riesgo para la salud humana o para los ecosistemas.

Nuevas Actividades: Aquellas que se instalen después de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Actividades Existentes: Aquellas que se han instalado con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Zona de Recarga de Acuíferos: Es el área física del territorio que alimenta los acuíferos a partir de la infiltración de aguas lluvias, corrientes o depósitos de aguas superficiales.

Capacidad específica: Descenso del nivel del agua en el pozo como producto de cada litro por segundo extraído del mismo, cuyas unidades están dadas en litros por segundo/metro -lps/m-.

Vulnerabilidad de un Acuífero a la Contaminación: Es la sensibilidad a la contaminación que presenta el acuífero, determinada por las características naturales de los estratos geológicos, que están por encima del mismo, se puede clasificar en: vulnerabilidad extrema, alta, media, baja, despreciable o ninguna.

Carga Contaminante: Sustancia vertida o dispuesta superficial o sub-superficialmente como resultado de la actividad humana, que puede ocasionar alteración de la calidad natural de las aguas subterráneas.

Peligro Potencial de Contaminación: Se entiende por peligro potencial la probabilidad de contaminación del agua subterránea, la cual está dada por la interacción entre la vulnerabilidad natural del acuífero y la carga contaminante que se aplica, o podría ser aplicada como resultado de la actividad humana.

Riesgo de Contaminación: Impacto negativo sobre la salud humana o sobre un ecosistema por la contaminación de una fuente específica de suministro de agua subterránea o por la descarga, natural de un acuífero contaminado a otro medio.

Zonas de Protección de Captaciones de Agua Subterránea: Se denomina así al área alrededor de la captación de aguas subterráneas (pozos, aljibes), en la cual se deben restringir las actividades que puedan degradar la calidad del recurso. Las zonas de "protección más comunes son: zona de operación de pozos, zona de operación de aljibes y zona de protección microbiológica.

Monitoreo de la Calidad de Aguas Subterráneas: Actividad que consiste en el análisis periódico de muestras de agua subterránea tomadas en pozos, aljibes, manantiales o en pozos de monitoreo, para establecer la calidad de las mismas y/o advertir tempranamente procesos de contaminación.

ARTÍCULO TERCERO.- Instrumentos de planificación: los siguientes Instrumentos de planificación se adoptarán de conformidad con el Plan de manejo de aguas subterráneas del municipio de Maicao.

Instrumento 1.- Exploración Geoeléctrica: Método utilizado en la exploración de aguas subterráneas. Con este método se obtiene una buena interpretación geológica del subsuelo, se localizan zonas saturadas con agua y se determina la calidad del agua presente.

Instrumento 2.- Permiso Exploración de Agua Subterránea: Trámite mediante el cual se obtiene el permiso para aquellas personas naturales ó jurídicas que desean llevar a cabo proyectos de exploración de subsuelo para hallar recurso hídrico, el cual será para un posterior aprovechamiento.

Instrumento 3.- Equipamiento a Comunidades Indígenas: Beneficio a comunidades indígenas con obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas, o para almacenamiento de agua, las cuales constan de construcciones de pozos, compra e instalación de molinos de viento y albercas, mantenimiento de captaciones y molinos.

Instrumento 4.- Concesiones de Agua Subterránea: Autorización otorgada por la Autoridad Ambiental competente a una persona natural o jurídica, pública o privada, para hacer uso de un recurso hídrico superficial o subterráneo, por un tiempo determinado, bajo unas condiciones definidas de explotación, previo cumplimiento de requerimientos legales.

Instrumento 5.- Tasa por Uso del Agua: Es el valor que se cobra por la utilización de agua (TUA) expresada en pesos/m³, será establecida por cada autoridad ambiental competente para cada cuenca hidrográfica, acuífero o unidad hidrológica de análisis y está compuesta por el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el y el factor regional (FR).

Instrumento 6.- Construcción de Series Históricas de Datos: conjunto de datos, correspondientes a un monitoreo orientado a la caracterización físico química y microbiológica de las aguas subterráneas en el Municipio de Maicao, recopilados en un tiempo determinado.

Instrumento 7.- Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Cualquier medida que reduzca la cantidad de agua que se utiliza por unidad de cualquier actividad, y que favorezca el mantenimiento o mejoramiento de la calidad del agua.

Instrumento 8.- Clubes Defensores del Agua Escuelas Cuenca Alta: Instrumento educativo dirigido especialmente a los niños y niñas de edad preescolar y los alumnos de educación básica primaria, con el fin de que comprendan el papel que juega el agua no solo para la supervivencia del hombre sino también para la regulación de los ecosistemas.

Instrumento 9.- Modelo Numérico: Ecuación o serie de ecuaciones que simulan y pronostican respuestas físico-químicas de dicho sistema, sometido a perturbaciones tales como recarga o extracción mediante pozos o la inyección de un agente contaminante.

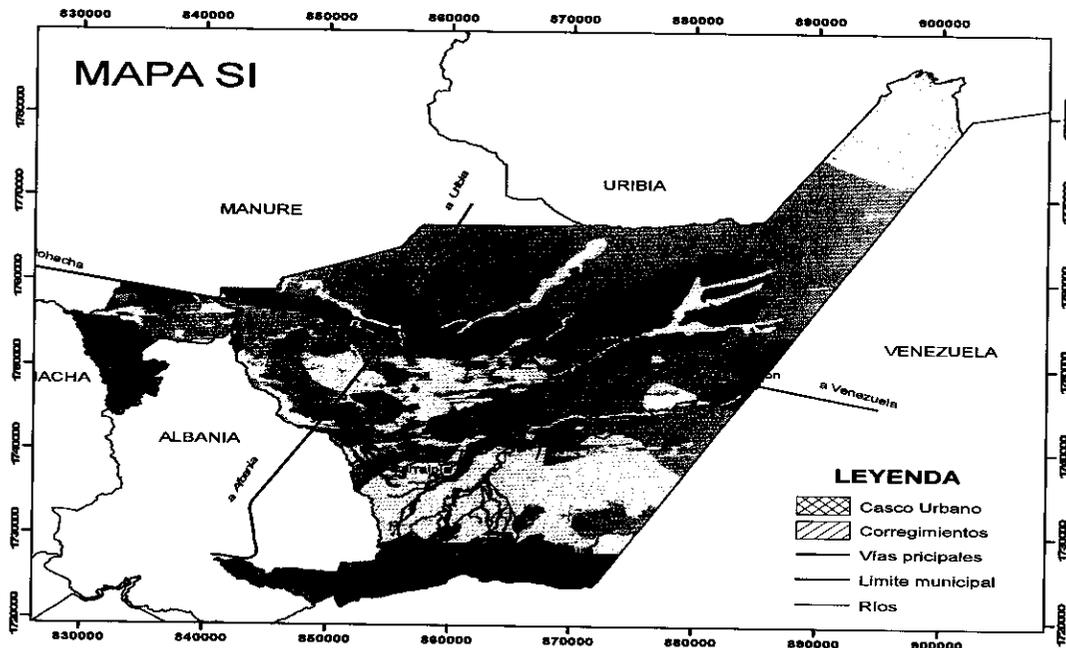
Instrumento 10.- Manejo de Captaciones Abandonadas: Las captaciones abandonadas deberán ser adecuadas como puntos de observación o sellar el resto de las mismas, previo cumplimiento de algunos requisitos de Ley.

Instrumento 11.- Conservación de Acuíferos y Manejo de Zonas de Recarga: Los acuíferos de aguas subterráneas constituyen un recurso de gran valor, su protección y mantenimiento es una prioridad para su preservación, por lo que es necesario la identificación de zonas de recarga de los acuíferos en el municipio de Maicao, para diseñar y construir un proyecto piloto para la conservación de estos y manejo de sus zonas de recarga.

Instrumento 12.- Seguimiento de Instrumentos: Herramienta empleada para verificar y evaluar el cumplimiento de las metas y determinar el avance obtenido por cada uno de los instrumentos de planificación del PMAS.

ARTICULO CUARTO: Delimitación de la Zona de Recarga.- Se determina como zona de recarga el acuíferos CRETACICO, área constituida por el CONJUNTO CALCÁREO (Ksc) Compuesto por una secuencia de rocas sedimentarias compactas con porosidad secundaria por fracturamiento y disolución y permeabilidad baja, constituida por caliza, chert, arcilla calcárea e intercalaciones de arenisca con concreciones calcáreas, depositadas en un ambiente marino durante el cretáceo. Esta unidad corresponde a lo que se conoce como el grupo calcáreo y aflora únicamente hacia el extremo sur oriental del área de estudio aledaña a la falla de Oca.

ARTICULO QUINTO: Zonificación según el grado de vulnerabilidad.- Se adopta el mapa de vulnerabilidad y riesgos de contaminación de las aguas subterráneas en el municipio de Maicao. CORPOGUAJIRA, 2007, documento incluido en el PMAS, que hace parte integrante de la presente Resolución.



GRADOS DE VULNERABILIDAD

SI	
RANGOS	
26 - 30	EXTREMADAMENTE BAJA
31 - 40	MUY BAJA
40 - 50	BAJA
50 - 60	MODERADA A BAJA
60 - 70	MODERADA A ALTA
70 - 80	ALTA
80 - 90	MUY ALTA



Escala 1: 100000



De acuerdo a la grafica podemos determinar que la zona de vulnerabilidad alta se encuentra en el cauce del río Carraipía-Paraguachón, las vulnerabilidades de grado moderada alta a muy alta se encuentran también en los depósitos de cauce aluvial existentes en el área de estudio, como lo son los acuíferos cuaternarios y cretácico. Los depósitos de cauce aluvial que poseen vulnerabilidades moderadas bajas a bajas deben esto al aumento en la profundidad del agua subterránea. Las vulnerabilidades moderadas bajas y bajas se observan en los afloramientos de la formación Monguí (Tpm) o acuífero terciario, en igual condición se encuentran las zonas en donde se encuentra el cuaternario compuesto por depósitos de llanura aluvial (Qll). Se encontró

también un área de conservación forestal, en la serranía del Perijá que obtuvo una valoración de 0 por clasificar dentro del rango de áreas forestales y semi naturales, donde no se realiza ningún tipo de actividad.

ARTICULO SEXTO: Actividades Prohibidas o Restringidas.- A continuación se determinan las actividades prohibidas o restringidas en las zonas definidas en el artículo anterior, por presentar un peligro potencial de contaminación del agua subterránea

1. En la **zona de Vulnerabilidad Moderada Alta a Muy Alta**, no se permitirá la instalación de nuevas actividades relacionadas con:
 - La construcción y operación de rellenos sanitarios.
 - La exploración, explotación, transporte, conducción, refinación, almacenamiento y distribución de hidrocarburos.
 - Las que almacenen, utilicen en su proceso productivo, generen y/o viertan las sustancias catalogadas como de interés sanitario en el artículo 20 del Decreto 1594 de 1984, y las reconocidas por la Organización Mundial de la Salud - OMS- y/o Ministerio de Protección Social.).
 - Las que generen los residuos peligrosos listados en los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005, o en la norma que lo modifique.
 - Las que utilicen agroquímicos reconocidos por la OMS y/o el Ministerio de Protección Social como Extremada, Alta y Moderadamente Tóxicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo primero del presente artículo.
 - La disposición en el suelo de efluentes finales de aguas residuales domésticas, que no reciban tratamiento hasta niveles terciarios.
 - La disposición en el suelo de cualquier tipo de efluente final de agua residual industrial (con o sin tratamiento).
2. En la **zona de Vulnerabilidad Baja a Moderada Baja**, sólo se permitirá la instalación de las actividades enunciadas en el numeral anterior, siempre y cuando no almacenen, utilicen en su proceso productivo, generen y/o viertan sustancias cancerígenas, mutanogénicas, teratogénicas y similares, reconocidas por la OMS y/o el Ministerio de Protección Social, ni generen los residuos peligrosos listados en los anexos I y II, del Decreto 4741 de 2005, o en la norma que lo modifique. Adicionalmente, las nuevas actividades permitidas quedarán sujetas a la aprobación de los sistemas de tratamiento, planes de contingencia o disposición final de residuos, de acuerdo con los parámetros y condiciones técnicas que establezca la CORPOGUAJIRA, para cada caso en particular.
3. En la **zona de Vulnerabilidad Muy Baja a Extremadamente Baja**, sólo se permitirá la instalación de las actividades enunciadas en el numeral primero del presente artículo, siempre y cuando no almacenen, utilicen en su proceso productivo, generen y/o viertan sustancias identificadas como cancerígenas, mutanogénicas, teratogénicas y similares, reconocidas por la OMS y/o Ministerio de Protección Social. Estas actividades quedarán sujetas a la aprobación de los sistemas de tratamiento, planes de contingencia o disposición final de residuos, de acuerdo con los parámetros y condiciones técnicas que establezca la CORPOGUAJIRA, para cada caso en particular.

Parágrafo 1: En ninguna de las tres zonas enunciadas anteriormente, se permitirá la aplicación de sustancias químicas de uso agrícola clasificadas como extremada y altamente tóxicas (categorías I y II de la OMS y/o Ministerio de la Protección Social), ni aquellas con alto potencial de lixiviación, de acuerdo con el dictamen técnico ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2: En ninguna de las tres zonas enunciadas anteriormente se permitirá el uso de plaguicidas por el sistema de drench y la disposición en el suelo de material contaminado con dichas sustancias. '

Parágrafo 3: CORPOGUAJIRA certificará para cada caso, si la nueva actividad hace uso de las sustancias referidas en el presente artículo.

ARTICULO SEPTIMO: Obligaciones para las actividades Existentes.-

- 1- Las actividades existentes ubicadas en la **zona de Vulnerabilidad Moderada Alta a Muy Alta**, que almacenen, utilicen en su proceso productivo, generen y/o viertan las sustancias catalogadas como de interés sanitario en el artículo 20 del Decreto 1594 de 1984, las reconocidas por la OMS y/o Ministerio de Protección Social y las que generen los residuos peligrosos listados en los anexos I y II, del Decreto 4741 de diciembre de 2005, o la norma que lo modifique, deberán:
 - a. Instalar pozos de monitoreo para la calidad del agua, de acuerdo a las recomendaciones de CORPOGUAJIRA.
 - b. Monitorear la calidad de las aguas subterráneas por lo menos dos veces al año en los pozos mencionados en el literal anterior, bajo los parámetros y condiciones técnicas que establezca CORPOGUAJIRA para cada caso en particular, cuyos resultados deberán ser remitidos a la entidad para su evaluación y concepto.
 - c. Obtener y mantener vigente la aprobación de los sistemas de tratamiento, planes de contingencia o disposición final de residuos, bajo los parámetros y condiciones técnicas que le establezca la Corporación.

- 2- Las actividades existentes enunciadas en el numeral anterior, ubicadas en la **zona de Vulnerabilidad Baja a Moderada Baja** deberán:
 - a. Monitorear la calidad de las aguas subterráneas, al menos una vez al año en captaciones (pozos o aljibes) cercanas, teniendo en cuenta los parámetros definidos por la CORPOGUAJIRA.
 - b. De no existir estas captaciones cercanas, deberán construir los pozos de monitoreo exigidos por la Corporación, de conformidad a las recomendaciones de CORPOGUAJIRA.
 - c. Obtener y mantener vigente la aprobación de los sistemas de tratamiento, planes de contingencia o disposición final de residuos, bajo los parámetros y condiciones técnicas que le establezca la entidad.

CORPOGUAJIRA realizará monitoreo de control en captaciones de agua subterránea cercanas a dichas actividades, o en los pozos de monitoreo de las mismas, según programa que se establezca previamente.

3. Las actividades existentes enunciadas en el numeral 1 del presente artículo, ubicadas en la **zona de Vulnerabilidad Muy Baja a Extremadamente Baja** serán requeridas de manera individual o se deberán acoger a los resultados del monitoreo de aguas subterráneas realizado por la Corporación, y obtener y mantener vigente la aprobación de los sistemas de tratamiento, planes de contingencia o disposición final de residuos, bajo los parámetros y condiciones técnicas que establezca la Entidad.

Parágrafo: Para todos los casos, de comprobarse la afectación del recurso, se exigirá la ejecución de acciones para la remediación y protección futura del acuífero. En caso de continuar la contaminación del acuífero, se prohibirá el vertimiento y se ordenará la relocalización de la actividad contaminante, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Medidas de protección sanitaria.- Como medidas de protección sanitaria de las captaciones de agua subterránea se deberán ejecutar además, las siguientes acciones:

- a. Cerramiento de por lo menos un área de 4.0m x 4.0m x 2.0m alrededor del pozo o aljibe, con el techo correspondiente.
- b. Piso de cemento alrededor de la captación de por lo menos 2.0 m de radio, y 0.10 m. de espesor, con pendiente hacia fuera de la captación para evitar empozamiento de agua alrededor de éste y cañuela perimetral para su evacuación.

- c. Levantamiento de paredes alrededor de la boca del aljibe, a una altura mínima de 0,60 m. medidos a partir del nivel de dicha boca, debidamente revocadas e impermeabilizadas.
- d. En los aljibes se exigirá tapa en cemento o hierro con cerradura, que garantice la protección de la calidad de las aguas y evite accidentes.

ARTICULO NOVENO: Clausura de Pozos y Aljibes Abandonados. – El propietario o poseedor de un predio en donde se encuentre localizado un Pozo o aljibe abandonado, está obligado a clausurarlo siguiendo los pasos que se indican a continuación.

1. Clausura Técnica de Aljibes:

Actividades previas a la clausura:

- Georreferenciar el aljibe abandonado.
- Limpiar el área superficial alrededor del aljibe.
- Inspeccionar el interior del aljibe
- De existir residuos sólidos, éstos deben ser retirados en su totalidad y dispuestos en un sitio autorizado.
- De existir agua en el aljibe, ésta debe ser bombeada al máximo, antes de retirar el sistema de extracción del agua.
- Retirar el sistema de bombeo de agua y tuberías.

Procedimiento

- Mida la profundidad total del aljibe y establezca el volumen necesario de tierra limpia para las labores de llenado. (Este material debe tener alto contenido de arcilla y estar disponible en el predio para iniciar la actividad)
- Inicie el llenado del aljibe, depositando la tierra limpia por etapas, compactando cada 20 cm con el fin de evitar hundimientos posteriores de terreno.
- En los últimos 30 cm se ubicará una losa de concreto de por lo menos 10 cm de espesor y 2 m de radio desde el centro del aljibe. (En caso de existir piso de concreto, ésta losa deberá quedar al nivel del mismo).
- Si no existe obra o infraestructuras alrededor del punto clausurado, se deberá adecuar el terreno por encima de la losa de concreto (cobertura vegetal, piso, enchape, etc).

2. Clausura de Pozos:

- a. Informar a la autoridad ambiental el inicio del procedimiento de clausura, con el fin de permitir la verificación de la actividad.
- b. De existir escombros o material sólido en el pozo este deberá ser retirado
- c. De existir nivel estático en el pozo, este deberá ser abatido al máximo antes de iniciar las obras.
- d. Se deberá desmontar el equipo de bombeo.
- e. Del fondo del pozo hacia arriba se utilizará como material de relleno grava limpia de río.
- f. Los 12 m superiores serán rellenos con bentonita, lechada de cemento o concreto.
- g. Concluidos los trabajos de relleno del pozo se instalará en la superficie una plantilla de concreto de 1.0 m x 1.0 m y de 0,10 m de espesor.
- h. Los materiales, espesores aplicados y procedimiento de compactación se deben consignar en un reporte que se remitirá a la autoridad ambiental para incluir en el expediente.
- i. Posteriormente, se podrá adecuar el terreno por encima de la losa de concreto con cobertura vegetal sobre el pozo clausurado, conservando la placa de identificación.

ARTICULO DECIMO: Cierre Temporal de Pozos y Aljibes.- Los usuarios que tienen concesión de aguas subterráneas pueden solicitar a la Corporación el cierre temporal del pozo o aljibe, caso en el cual informarán la fecha de inicio y procederán a desmontar el equipo de bombeo y a sellar la parte superior con una tapa

hermética y cierre seguro; así mismo, informarán la fecha de terminación de los trabajos adelantados, momento en el cual la CORPOGUAJIRA consignará en el acto administrativo respectivo la nueva condición del pozo o aljibe.

Estas captaciones podrán estar fuera de operación hasta por tres años. Transcurrido dicho término, sin que medie petición para el restablecimiento de la explotación, el pozo o aljibe se entenderá abandonado y deberá ser clausurado de manera definitiva, siguiendo las indicaciones descritas en el artículo quinto de la presente Resolución, salvo que CORPOGUAJIRA considere necesario dejarlo como un pozo o punto de monitoreo.

Los usuarios que no han adelantado el trámite de concesión y deseen efectuar el cierre temporal del pozo o aljibe, deberán diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y solicitar el cierre en los términos establecidos anteriormente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Riohacha departamento de La Guajira, a los **22 SET. 2011**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ILLIDGE ROMERO

Presidente



JOSE GREGORIO ROIS ZUNIGA

Secretario